

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2024-00044-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ACLARAR el acápite denominado “II. PETICIÓN ESPECIAL”, donde solicitó fijar fecha para la entrega del bien objeto de expropiación, por cuanto a folios 271 a 273 del expediente digital, figura el documento denominado “ACTA DE RECIBO Y ENTREGA DE PREDIO YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACIÓN”, en donde consta que el 17 de abril de 2023, se realizó la entrega real y material, por parte de las personas que pretende demandar, de la zona de terreno objeto de demanda junto con las construcciones, mejoras, cultivos y especies. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 399 del Código General del Proceso y el numeral 4 del artículo 82 del mismo Código.

SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo señalado en el numeral 1 del artículo 399 del Código General del Proceso dirigiendo el poder y la demanda únicamente contra las personas que figuran como titulares de derecho real principal de dominio y las partes de los procesos que menciona en el hecho décimo segundo de la demanda, sobre los cuales esté en litigio la propiedad del inmueble objeto de demanda.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, informando

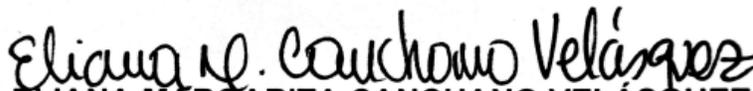
la dirección física y/o electrónica, donde las partes de los procesos que menciona en el hecho décimo segundo de la demanda, esté en litigio la propiedad del inmueble objeto de demanda.

CUARTO: EXCLUIR como demandados a los despachos judiciales que menciona en el poder y escrito de demanda, por cuanto solo pueden ser parte en los procesos, los sujetos señalados en el artículo 53 del Código General del Proceso.

QUINTO: ACREDITAR que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, que se envió por medio físico o electrónico copia de la demanda y de sus anexos a cada una de las personas que pretenden demandar.

SEXTO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 11 hoy 8 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA